

LEY 10.375

Autorizando al Poder Ejecutivo, por el término de 180 días a realizar reubicaciones del Personal de Planta Permanente comprendido en el Decreto Ley 8.721/77.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase por el término de ciento ochenta (180) días al Poder Ejecutivo a realizar las reubicaciones del personal de Planta Permanente comprendido en el Decreto Ley 8.721/77, exceptuándolo de las normas que rigen los ascensos y cambios de Agrupamiento, conforme a las reales tareas que los mismos cumplan, y con prescindencia de los Planteles Básicos actualmente aprobados.

Dichas reubicaciones no podrán significar disminución de la categoría actual de los agentes, y se efectuarán conforme al análisis de las tareas que disponga realizar el Poder Ejecutivo, con las modalidades, pautas y por intermedio del o los Organismos que determine reglamentariamente.

Si por razones técnicas debidamente justificadas no se hubiera podido cumplimentar el proceso de reubicación en el término establecido en el párrafo primero, el mismo se considerará ampliado por noventa (90) días más.

Art. 2º Los plazos establecidos caducarán de pleno derecho al sancionarse el nuevo Estatuto para el Personal de la Administración Pública.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en el Senado el 29 de noviembre de 1984.

Aprobado por el Senado el 3 de octubre de 1985.

Sancionada por Diputados el 19 de diciembre de 1985.

Promulgada el 13 de enero de 1986, por Decreto 122/86.

Publicada en el Boletín Oficial el 28 de enero de 1986.